

'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

CI-00850-F-2025

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:
"'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA (Expte N° CI-00850-F-2025)" , donde pasan los autos a
dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 24 de agosto de 2026, la Sra.
'[VÍCTIMA_1]' formula denuncia por hechos de violencia al Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ante la Comisaría de la Familia
de Cipolletti, la que se agrega en adjunto.

Asimismo, se presenta la Dra. CHEMES CARANCI, NADINE como
gestora procesal de la Sra. '[VÍCTIMA_1]' peticionando PROHIBICION
DE ACERCAMIENTO PATERNO-FILIAL, respecto del Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' para con la niña
'[FAMILIAR_1]' y el niño '[FAMILIAR_1]', hijos de la denunciante con el
denunciado.

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos
denunciados y siendo que en aplicación de la normativa constitucional-
convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a
los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de
violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a
disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el
Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las
víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los
medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Asimismo, siendo que debo velar por la integridad psicofísica del niño y la niña,

RESUELVO:

1) Disponer la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al Sr.'**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**', respecto de los niños '**[FAMILIAR_1]**' y '**[FAMILIAR_1]**', debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

De igual manera, hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que las medidas dispuestas en autos en relación a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' continúan vigentes.

Atento a ello, **OFÍCIESE** a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto de la Sra. '[VÍCTIMA_1]' y los niños '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_1]', por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO CUSTODIA POLICIAL, en el domicilio de la Sra. '[VÍCTIMA_1]' sito en '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]', de la ciudad de Cipolletti, por el plazo de 15 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Asimismo, se hace saber que la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PATERNO-FILIAL es por el plazo de 3 meses.

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber a las partes que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrán requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.

Atento a encontrarse en fecha 14/04/2025 dispuesta intervención de la **SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO** y no encontrándose

agregado el informe, LÍBRESE nuevo oficio a los mismos fines y efectos que los allí dispuestos, con adjunción de la nueva denuncia que se agrega.

Asimismo, atento a lo peticionado, **OFÍCIESE al MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, a fin de solicitarle tenga bien arbitrar los medios correspondientes y disponer la entrega en forma inmediata de un **BOTÓN ANTIPÁNICO**, por un plazo de NOVENTA (90) DÍAS, a la Sra. [VÍCTIMA_1] , DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] , con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], conforme lo dispuesto por la Ley 4948.

Hágase saber a la denunciante, que en caso de requerir un mayor plazo de duración de la medida, deberá informar con anterioridad a la fecha de su vencimiento, los hechos que justifiquen la necesidad de su ampliación.

En caso de no contener el oficio ordenado precedentemente alguno de los datos requeridos, resultará de imposible cumplimiento la colocación del dispositivo.

Librese oficio al establecimiento educativo al que concurre el niño y la niña, a fin que tome conocimiento de lo supra dispuesto.

De la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PATERNO-FILIAL, córrase vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

Despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA UPF 7